

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Interlocutorio Nro.070.-

Agua de Dios, (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que presenta la señora Luz Marina Pachón de Meza, quien actúa como endosataria en procuración de la ejecutante señora Doly Sánchez Sánchez. (fl. 25 cuad. 1).-

II. DE LA SOLICITUD.

La señora Luz Marina Pachón de Meza, quien actúa como endosataria en procuración de la ejecutante señora Doly Sánchez Sánchez. (fl. 25 cuad. 1), solicita la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, argumentando que conforme al acuerdo conciliatorio celebrado en este Despacho el 24 de noviembre de 2020 entre las partes y solicita la entrega de los dineros descontados al ejecutado hasta completar la suma de \$2'500.000,00.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el presente trámite procesal, en la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, realizada en este Despacho el 24 de noviembre de 2020 (fls.22 a 24), las partes conciliaron el crédito cobrado, acordándose que el pago se haría por la suma total de \$2'500.000,00, entre capital, intereses y costas, así:

Un contado de \$2'000.000,00 a la fecha de la conciliación con los dineros descontados al ejecutado señor Luis Fredy Díaz Díaz, del salario como empleado del Sanatorio de Agua de Dios y el saldo de \$500.000,00 con los descuentos futuros se realicen del salario al ejecutado hasta completar la cantidad referida.

Acordando de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el día 30 de marzo de 2021.

Por lo anterior, la señora Luz Marina Pachón de Meza, endosataria en procuración de la ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del saldo de \$500.000,00 a favor de la ejecutante señora Doly Sánchez Sánchez.

Entonces, se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso y en consecuencia, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordenará la entrega de los dineros a la ejecutante y los sobrantes al ejecutado, el desglose del título valor a favor del ejecutado con la constancia de su pago y el archivo de la actuación.

IV. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, promovido por la ejecutante señora DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra del señor LUIS FREDY DIAZ DIAZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** en virtud de haberse cumplido el acuerdo conciliatorio realizado el 24 de noviembre de 2020 (fls.22 a 24).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, concretamente el desembargo del salario del ejecutado señor LUIS FREDY DÍAZ DÍAZ, como empleado del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
EJECUTADO: LUIS FREDY DIAZ DIAZ
RAD: 2019-099.

SEGUNDO: Se ordena la entrega del saldo de la suma de \$500.000,00 a la ejecutante señora DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para completa el total de la obligación de \$2'500.000,00 acordado en audiencia de conciliación del 24 de noviembre de 2020 y los sobrantes entréguese al ejecutado señor LUIS FREDY DÍAZ DÍAZ.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor materia del recaudo ejecutivo, a favor del ejecutado, con la constancia de su cancelación.

CUARTO: En firme esta decisión, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS